



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

*1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:*

*- ORDINARIA DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2.024.*

*- EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2.024.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de noviembre de 2024 y la sesión Extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

*2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA COLOCACION DE ROTULO, EN INSTANCIA DE*

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de en representación de para la colocación de rótulo en la Ref. Catastral: Expediente de Licencia Urbanística 100/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, ajustándose a lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuya copia se adjunta.*

**CONTRATACION.**

*3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS.*

*Visto el expediente 070AM24 (GestDoc 11824/2024), relativo a la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco vigente en la FEMP, que tiene por objeto el suministro de gas para distintos centros municipales de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de resolución*

de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de noviembre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

*Antecedentes de hecho*

1. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe/memoria justificativa propuesto por la Ingeniera Municipal, D<sup>a</sup> Aránzazu Álvarez Gallego, obrante en el expediente, se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de gas natural para distintos centros municipales de Navalcarnero.

2. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo plenario de fecha 12/12/2019, el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus Entidades Locales asociadas.

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 2 de agosto de 2024, habiéndose formalizado los correspondientes Acuerdos Marco el 15 de septiembre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP").

4. El Acuerdo Marco tiene una vigencia de un (1) año desde la fecha de formalización. El Acuerdo marco podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales de doce (12) meses, que deberán ser acordada por el Órgano de Contratación con un preaviso de dos (2) meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser inferior a doce (12) meses por acuerdo entre ambas partes en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco.

El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA y en el citado art. 219 LCSP.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco del Documento de Invitación de los Contratos basados, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en la cláusula 21 del PCA, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los suministros con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

5. Que, en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

6. La aplicación presupuestaria sobre la que se imputará el gasto derivado del contrato basado en el acuerdo marco es la siguiente:

1660 22102 (nº operación RC 220249000078)

7. El importe anual de licitación (sin IVA) es de: 211.054,75 €.

8. El valor estimado de licitación (sin IVA, incluyendo prórrogas y modificaciones previstas): 422.109,50 €.

9. Importe anual del IVA: 44.321,50 €.

*Fundamentos de Derecho*

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación del acuerdo marco para el suministro de gas se ha tramitado por la FEMP de acuerdo a las disposiciones vigentes previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP/17).



*SEGUNDO.- La ejecución y resolución del contrato basado que adjudique el Ayuntamiento de Navalcarnero para el suministro de gas en distintos centros municipales se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de la FEMP, al PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP/17), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").*

*TERCERO.- El órgano competente para adjudicar el contrato basado sería la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023.*

*Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco de la FEMP para el suministro de gas al Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar que la tramitación de la adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.*

**TERCERO.-** *Aprobar un gasto por importe de 510.752,50 euros, IVA incluido, con cargo a los ejercicios presupuestarios de duración del contrato.*

**CUARTO.-** *Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco.*

*Efectuar invitación para la presentación de ofertas a las empresas Gas Natural Comercializadora S.A. y a Endesa Energía S.A.U, adjudicatarias del Acuerdo Marco celebrado por la FEMP.*

**QUINTO.-** *Nombrar como responsable del contrato a Aránzazu Álvarez Gallego, de conformidad con la cláusula 21.4 del PCA.*

#### **4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA PEQUETECA MUNICIPAL Y ESPACIO JOVEN.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en relación al informe jurídico nº 170/2024, de fecha 21 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:*

##### **"(...) Antecedentes de Hecho**

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicio de monitores para la realización de las actividades de Pequeteca Municipal y el Espacio Joven en Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 16/10/2024, con las siguientes características:*

*Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

*El presupuesto base de licitación desglosado por precios unitarios es el siguiente:*

*- IMPORTE MONITORES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024: 6.029,23 € (seis mil veintinueve con veintitrés céntimos) IVA incluido.*

*- IMPORTE MONITORES DE ENERO A JUNIO DE 2025: 18.087,69 € (dieciocho mil ochenta y siete con sesenta y nueve céntimos) IVA incluido.*

*-IMPORTE TOTAL: 24.116,92 € (veinticuatro mil ciento dieciséis con noventa y dos céntimos) IVA incluido.*

*Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Diecinueve mil novecientos treinta y un euros con treinta y tres céntimos (19.931,33 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*

*Plazo de ejecución:*

Desde la adjudicación del contrato hasta el 30-06-2025.

Prórroga: No

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/10/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 07/11/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Con fecha 8 de noviembre de 2024, se procede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA N° 1 – SARARTE, S.L.

-PLICA N° 2 – SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U.

PLICA n° 1 presentada por SARARTE S.L., que, “se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

23.513,99 € EUROS, IVA incluido, de los cuales 19.433,05 euros corresponden a la base imponible y 4.080,94 € al 21% de IVA.

MEJORAS:

¿Ofrece bolsa de horas sin coste adicional para el Ayuntamiento?

SÍ (Marca con una X una de las opciones siguientes):

- 10 horas  
 8 horas  
 6 horas  
 4 horas

NO

¿Ofrece material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

¿Ofrece material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

¿Ofrece talleres y monográficos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

NO

---

¿Ofrece libros y juegos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):  
Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece ordenador? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):  
Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece proyector? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):  
Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece altavoz? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):  
Sí, con una valoración económica de 15 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

PLICA nº 2 presentada por SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U., que, "se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

23.716,00€ (VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS), IVA incluido, de los cuales 19.600,00€ (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS) corresponden a la base imponible y 4.116,00€ (CUATRO MIL CIENTO DIÉCISEIS EUROS) al 21% de IVA.

MEJORAS:

¿Ofrece bolsa de horas sin coste adicional para el Ayuntamiento?  
Sí (Marca con una X una de las opciones siguientes):

- 10 horas  
 8 horas  
 6 horas  
 4 horas
-

NO

---

¿Ofrece material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 60,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 60,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece talleres y monográficos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 100,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece libros y juegos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 250,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece ordenador? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece proyector? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

¿Ofrece altavoz? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 60,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

IV.- Con fecha 20/11/2024, se emite informe por la Coordinadora de Juventud, donde señala lo siguiente:

INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la adjudicación del contrato de servicio de monitores para la realización de las actividades de Pequeteca municipal y el Espacio Joven en Navalcarnero (Madrid). (Expediente 071ser24).

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio.

#### 1.1 Oferta económica: hasta 60 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta menor.

OM = Oferta de cada concurrente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

#### Propuesta de mejoras: hasta 40 puntos.

Mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación: se valorarán aquellas mejoras que repercutan en la prestación del servicio y a su vez no modifiquen el objeto del contrato.

Obtendrá la máxima puntuación la propuesta de mejoras con mayor valor económico, al resto de licitaciones se les dará una puntuación proporcional a la de mayor valor económico, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta mayor.

OM = Oferta de cada concurrente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

**LISTADO DE LICITADORES.**

**PLICA 1.- SARARTE S.L,**

Importe para la contratación de monitor para Pequeteca municipal y monitor para Espacio Joven desde la formalización del contrato hasta el 30-06-2025: 23.513,99 € (IVA INCLUIDO)

Propuesta mejoras:

Bolsa de 10 horas sin coste adicional.

Material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos), con una valoración económica de 300 €.

Material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años), con una valoración económica de 300 €.

Talleres y monográficos para jóvenes, con una valoración económica de 300 €.

Libros y juegos para jóvenes, con una valoración económica de 300 €.

Ordenador con una valoración económica de 50 €.

Proyector con una valoración económica de 50 €.

Altavoz con una valoración económica de 15 €.

**PLICA 2.- SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U.**

Importe para la contratación de monitor para Pequeteca municipal y monitor para Espacio Joven desde la formalización del contrato hasta el 30-06-2025: 23.716 € (IVA INCLUIDO)

Propuesta mejoras:

Bolsa de 10 horas sin coste adicional.

Material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos), con una valoración económica de 60 €.

Material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años), con una valoración económica de 60 €.

Talleres y monográficos para jóvenes, con una valoración económica de 100 €.

Libros y juegos para jóvenes, con una valoración económica de 60 €.

Ordenador con una valoración económica de 250 €.

Proyector con una valoración económica de 300 €.

Altavoz con una valoración económica de 60 €.

Oferta sobre único

Oferta económica.

PLICA	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
LICITADOR 1	23.513,99 €	60
LICITADOR 2	23.716 €	59.48

Oferta mejoras.

PLICA	MEJORAS	PUNTUACIÓN
LICITADOR 1	Bolsa de 10 horas sin coste adicional	20
	Material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos), con una valoración económica de 300 €.	3
	Material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años), con una valoración económica de 300 €.	3
	Talleres y monográficos para jóvenes, con una valoración económica de 300 €.	4

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

	<i>Libros y juegos para jóvenes, con una valoración económica de 300 €.</i>	<i>4</i>
	<i>Ordenador con una valoración económica de 50 €.</i>	<i>0.60</i>
	<i>Proyector con una valoración económica de 50 €.</i>	<i>0.33</i>
	<i>Altavoz con una valoración económica de 15 €.</i>	<i>0.25</i>
	<b>SUMA PUNTOS MEJORAS LICITADOR 1</b>	<b>35.18</b>
<b>LICITADOR 2</b>	<i>Bolsa de 10 horas sin coste adicional</i>	<i>20</i>
	<i>Material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos), con una valoración económica de 60 €.</i>	<i>0.6</i>
	<i>Material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años), con una valoración económica de 60 €.</i>	<i>0.6</i>
	<i>Talleres y monográficos para jóvenes, con una valoración económica de 100 €.</i>	<i>1.33</i>
	<i>Libros y juegos para jóvenes, con una valoración económica de 60 €.</i>	<i>0.8</i>
	<i>Ordenador con una valoración económica de 250 €.</i>	<i>3</i>
	<i>Proyector con una valoración económica de 300 €.</i>	<i>2</i>
	<i>Altavoz con una valoración económica de 60 €.</i>	<i>1</i>
	<b>SUMA PUNTOS MEJORAS LICITADOR 2</b>	<b>29.33</b>

*Total oferta.*

<i>PLICA</i>	<i>OFERTA ECONOMICA</i>	<i>MEJORAS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>LICITADOR 1</i>	<i>60</i>	<i>35.18</i>	<i>95.18</i>
<i>LICITADOR 2</i>	<i>59,48</i>	<i>29.33</i>	<i>88.81</i>

*Por lo tanto, la oferta presentada por parte de la Plica 1 (SARARTE S.L.) es la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación” [sic].*

*Normativa aplicable*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.*

*A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 20/11/2024, por la Coordinadora de Juventud, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas*

al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SARARTE S.L (Plica nº 1)	95,18
2º	SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. (Plica nº 2)	88,81

A la vista de lo expuesto, la plica nº 1, presentada por SARARTE S.L resulta ser la oferta más ventajosa, recibiendo una puntuación total de 95,18 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que SARARTE S.L se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo al certificado emitido por la AEAT de fecha 9 de octubre de 2024.

También se encuentra al corriente de pago de su obligación con la Seguridad Social de acuerdo con el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 29 de octubre 2024.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA PEQUETECA MUNICIPAL Y ESPACIO JOVEN, a favor del licitador SARARTE S.L, de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

“(…)se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

23.513,99 € EUROS, IVA incluido, de los cuales 19.433,05 euros corresponden a la base imponible y 4.080,94 € al 21% de IVA.

MEJORAS:

¿Ofrece bolsa de horas sin coste adicional para el Ayuntamiento?

SÍ (Marca con una X una de las opciones siguientes):

- 10 horas
- 8 horas
- 6 horas
- 4 horas

NO

¿Ofrece material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

¿Ofrece material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

---

¿Ofrece talleres y monográficos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece libros y juegos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece ordenador? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece proyector? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece altavoz? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 15 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

**III.- Responsable del contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparecedesignado el siguiente responsable del contrato: Departamento de Servicios Municipales.

**IV.- Órgano competente.**

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023".[sic]

Visto asimismo el informe nº 1842/2024, de 22 de noviembre, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA PEQUETECA MUNICIPAL Y ESPACIO JOVEN, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha 20/11/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SARARTE S.L (Plica nº 1)	95,18
2º	SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. (Plica nº 2)	88,81

**SEGUNDO.-** Adjudicar el CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA PEQUETECA MUNICIPAL Y ESPACIO JOVEN, a favor del licitador SARARTE S.L, de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

"(...) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

23.513,99 € EUROS, IVA incluido, de los cuales 19.433,05 euros corresponden a la base imponible y 4.080,94 € al 21% de IVA.

**MEJORAS:**

¿Ofrece bolsa de horas sin coste adicional para el Ayuntamiento?

SÍ (Marca con una X una de las opciones siguientes):

- 10 horas
- 8 horas
- 6 horas
- 4 horas

NO

¿Ofrece material para trabajar con niños de 9 meses a 3 años (juegos, juguetes y cuentos educativos)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece material para trabajar la psicomotricidad infantil (9 meses a 3 años)? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece talleres y monográficos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece libros y juegos para jóvenes? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 300,00 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece ordenador? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece proyector? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 50 euros (detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente)

NO

---

¿Ofrece altavoz? (Marcar con una X una de las opciones siguientes):

Sí, con una valoración económica de 15 euros (detallar en

documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente

NO

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Designar responsable del contrato a Concepción G. Casanova, Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **FACTURAS.**

5º.- APROBACION DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 108/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 108/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 691.939,19 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2024-24798 30/09/2024 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos septiembre 2024

Fra. IN2024-28139 31/10/2024 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos octubre 2024

Fra. IN2024-7643 09/04/2024 por importe de 443,31 euros limpieza viaria y gestión residuos 21 jornadas revisión de precios 2023

Fra. IN2024-24233 30/09/2024 por importe de 12.512,82 euros limpieza viaria y gestión residuos 58 jornadas septiembre 2024

Fra. IN2024-28140 31/10/2024 por importe de 431,59 euros limpieza viaria y gestión residuos 2 jornadas octubre 2024

Fra. IN2024-24797 30/09/2024 por importe de 132.719,98 euros mantenimiento espacios verdes septiembre 2024

Fra. IN2024-28138 31/10/2024 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes octubre 2024



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Fra. IN2024-24231 30/09/2024 por importe de 21.929,93 euros revisión precios contrato de espacios verdes*

*Fra. IN2024-24234 30/09/2024 por importe de 16.572,96 euros revisión precios contrato limpieza viaria*

*CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”*

- *OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U*

*Fra. IN2024-24235 30/09/2024 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos septiembre 2024*

*Fra. IN2024-28141 31/10/2024 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos octubre 2024*

**DEPORTES.**

**6°.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.B. NAVALCARNERO. PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de baloncesto.*

*Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2023, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios correspondientes relativos a:*

<i>Acreeedor/Perceptor</i>	<i>Nº Factura</i>	<i>Importe</i>	<i>Justificación</i>
<i>GEFF SPORT</i>	<i>23002717</i>	<i>1.526,78€</i>	<i>Aceptadas</i>
<i>AUTOCARES JUANFRAN S,L.</i>	<i>418/2023</i>	<i>825,00€</i>	
	<i>055/2023</i>	<i>1.320,00€</i>	
	<i>570/2023</i>	<i>1.155,00€</i>	

*Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2023 por parte del Club Baloncesto Navalcarnero.*

*Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO. para el desarrollo del deporte de baloncesto, correspondiente al ejercicio 2023.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

**7°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.B. NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de baloncesto.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la concesión de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Baloncesto, por un importe de 8.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2024.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, para el desarrollo de la escuela de Baloncesto durante la temporada 2024.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

#### **JUVENTUD.**

**8°.- APROBACION DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL "CONCURSO POSTALES NAVIDEÑAS".**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en la que manifiesta que, con motivo de la celebración de Navidad 2024-2025, desde la Concejalía de Juventud e Infancia se llevará a cabo un concurso dirigido a la población infantil del municipio.*

*El concurso se llama "CONCURSO DE POSTALES NAVIDEÑAS" dirigido a todos los niños y niñas del municipio con el objetivo de fomentar la expresión artística, la creatividad y la participación activa en nuestras tradiciones.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar las bases de participación en el "CONCURSO POSTALES NAVIDEÑAS"*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

#### **CULTURA.**

**9°.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA PARTICIPAR EN LA CABALGATA DE REYES DE 2025.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, entre las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento se encuentra la celebración de la Cabalgata de Reyes, enmarcada dentro de las actividades navideñas, ya que esta es una fiesta de gran arraigo popular con gran participación de niños y mayores.*

*Al objeto de continuar con esta tradición y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten, se considera necesario conceder subvenciones a las distintas asociaciones y agrupaciones de municipio, siendo la cantidad total dedicada a esta convocatoria de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS).*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Estas ayudas siendo de interés social se acogen al punto 5 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que literalmente dice: “Excepcionalmente, podrá concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

*Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar las Bases Reguladoras para participar en la Cabalgata de Reyes de 2025.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**10°.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 15/12/2024.**

*Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo la época festiva de Navidad, un tiempo en el que las Escuelas de Danza, Centros educativos del municipio y demás entidades sociales, suelen celebrar Festivales, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsar la fianza.*

*En vista de la solicitud nº 8651 / 2024 de fecha 3/9/2024, realizada por ██████████ en representación de la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, en la que solicita llevar a cabo el Festival Operación Kilos de Amor el domingo 15 de diciembre. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejala-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.*

*Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.*

*Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la parroquia Nuestra Señora de la Asunción, el domingo 15 de diciembre para el festival Operación Kilos de Amor, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**11°.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 17/12/2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de diciembre y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.*

*En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 10213/2024 de fecha 16/10/2024, realizada por ██████████, en representación del CEIP FELIPE IV, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 17, 18 o 19 de diciembre de 08.45 a 14.00h. para llevar a cabo una obra de teatro navideña. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta y finalmente se le ha concedido el 17 de diciembre. Dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.*

*Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.*

*Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CEIP Felipe IV, el martes 17 de diciembre de 08.45 a 14.00h. para llevar a cabo una obra de teatro navideña así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**12º.- APROBACION DE LA CESION DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS PARA EL DIA 19/12/2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de diciembre y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.*

*En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 10831 / 2024, de fecha 4/11/2024, realizada por el I.E.S. CARMEN MARTIN GAITE, solicitando la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas de Navalcarnero (CAE), el 16, 17, 18 o 19 de diciembre de 08.20 a 14.00h para llevar a los alumnos en distintas franjas horarias a ver un Concierto de Navidad, una vez*



*estudiada se le concede el jueves, 19 de diciembre, en el horario solicitado. Dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.*

*Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.*

*Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar del Auditorio del Centro de Artes Escénicas, de forma gratuita al IES CARMEN MARTÍN GAITE, el jueves, 19 de diciembre de 08.20 a 14.00h. para llevar a los alumnos en distintas franjas horarias a ver un Concierto de Navidad, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

### **13º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE ARTES ESCENICAS PARA EL DIA 21/12/2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo la época festiva de Navidad, un tiempo en el que los distintos colectivos y entidades del municipio celebran Festivales, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.*

*En vista de las solicitudes nº 10367/2024 de fecha 20/10/2024, realizada por [REDACTED] en representación de la asociación Grupo Scout Fénix, en la que solicita llevar a cabo el Festival de Navidad de en el Auditorio del CAE el día 21 de diciembre. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.*

*Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.*

*Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión del Auditorio del CAE de forma gratuita a la Asociación Grupo Scout Fénix de Navalcarnero, el sábado 21 de diciembre para el festival de Navidad, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (15/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 22 de noviembre de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] de Navalcarnero, quien actúa en nombre propio y resultando los siguientes,

#### **HECHOS**

1º.- Con fecha 30 de agosto de 2024, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 8563/2024, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos, por caída. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 23 de agosto de 2024.

Lugar: En Navalcarnero, Glorieta de la Veracruz

Expone:

“... sufrí una caída, debido a la tapa de un bolardo extraíble que encontraba ligeramente levantada, causándole traumatismo craneoencefálico, contusión nasal y rotura de prótesis dental, cuando caminaba por la C/ de la Iglesia...”

Junto a su escrito de instancia [REDACTED] presentó, entre otra documentación, informe médico, documental fotográfica y factura centro de salud bucal.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento Protección Civil que manifestó lo siguiente:

“Que el día 23 de agosto de 2024 a las 13:16 horas, la dotación de guardia de la ambulancia SVB de Protección Civil recibe aviso por personal de la concejalía de deportes por caída de mujer en la Glorieta de la Veracruz, llegando al lugar a las 13:19 horas. En la que se presta asistencia a [REDACTED] la cual a nuestra llegada se encuentra en sedestación, refiriendo haber tropezado con una tapa del suelo, cayendo de cara. Presenta TCE en zona fronto- nasal, herida en ceja izquierda y epistaxis. No pérdida de conocimiento ni mareo. Manifiesta que se le ha roto la prótesis dental. Se procede a realizar cura aséptica, toma de constantes, se aplica frío local y posteriormente procedemos a realizar traslado al Hospital Rey Juan Carlos para valoración facultativa y pruebas necesarias.”

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento Policía Local que manifestó lo siguiente:

“A la llegada de los agentes la persona ya se encuentra en el interior de la ambulancia para ser trasladada por lo que nos informa el técnico de la ambulancia de protección civil que se ha tropezado con la base de los bolardos que hay en la entrada de la glorieta Veracruz, la cual estaba sin el bolardo. También informa que se ha caído dándose un golpe en la cabeza y se ha roto las gafas que al parecer ha sido socorrida por los empleados de la concejalía de deportes al ser alertados por un viandante que pasaba por allí y ha presenciado lo ocurrido pero que ya no se encontraba en el lugar.”



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Los agentes se entrevistan con el nieto de la mujer socorrida ya que la hija de la misma se va en el traslado para acompañarla, se le informa la manera de proceder por si quieren reclamar algún tipo de indemnización al ayuntamiento, aportando el parte médico, factura de las gafas o materiales rotos a causa de la caída, así como algún testigo del suceso por instancia general en el registro del ayuntamiento e iniciando el procedimiento.*

*Que los agentes actuantes se entrevistan con las personas que estaban en ese momento trabajando en la concejalía de deportes y, manifiestan que nadie ha visto como se ha caído.*

*Se adjuntan fotos del lugar donde se ha producido el hecho, así como la base del bolardo donde se ha tropezado.*

*La mujer es trasladada al hospital Rey Juan Carlos para su valoración.”*

*4º- Del mismo modo se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales, en el que se dispone literalmente:*

*“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo expuesto en la instancia. No obstante, indicamos que la base de bolardo sobresale ligeramente de los adoquines “*

*5º- Con fecha 24 de octubre de 2.024, se da Trámite de Audiencia, de acuerdo al Art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días pueda formular alegaciones o presentar cuanta documentación y justificaciones estime pertinentes.*

*6º- Con fecha 30 de octubre de 2.024 [REDACTED] solicita mediante registro de entrada 10726/2024, informes obrantes en el expediente (Informe del Departamento de Protección Civil, Informe del Departamento de Policía Local, Informe del Departamento de Servicios Municipales). Con fecha 4 de noviembre de 2.024, con fecha de salida 8820/2024, se le envían a su domicilio, por correo certificado.*

*A fecha de hoy no ha sido aportado ningún documento más.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5°.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6°.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7°.- *En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a M.A.A.G, que dé lugar a una indemnización por parte de la Administración Local como consecuencia del mal estado de la vía municipal de la Glorieta de la Veracruz del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

8°.- *En relación a las caídas en la vía pública, la jurisprudencia ha recogido, reiteradamente, que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, y por ello, la mera presencia de una irregularidad en la calzada en el presente caso, en la Glorieta de la Veracruz, no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable.*

9°.- *Por tanto, hay que acudir al concepto estándar de funcionamiento del servicio público, es decir, aquel margen razonable de permisividad o tolerabilidad, que puede tenerse con la Administración, por entender que no supera el estándar medio admisible de funcionamiento y que, consecuentemente mantendría la actuación de la Administración dentro de parámetros normales y no otorgaría el derecho a la indemnización por el sufrimiento de un perjuicio causado por ésta (CEST Dict. 51838/1998).*

10°.- *Del relato de los hechos, manifestado por [REDACTED] y de la documentación aportada por su persona, así como, los informes de los distintos Departamentos Municipales, no ha sido demostrado a juicio del Técnico que suscribe, que la caída sufrida por [REDACTED] tenga un nexo causalidad directo e inmediato con el estado deficitario de una de las vías públicas del municipio, cuya pavimentación se encuadra en el servicio público de la pavimentación de las vías públicas artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

*Además hay que añadir que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998 señala que la prestación un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgo con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados contario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

11°.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 30 de agosto de 2024, con registro de entrada 8563/2024.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] el día 30 de agosto de 2024, con registro de entrada 8563/2024.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (17/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 22 de noviembre de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de Navalcarnero, quien actúa en nombre propio y resultando los siguientes,

**HECHOS**

1º.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 8872/2024, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos, por caída, por importe de 500 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 8 de septiembre de 2024.

Lugar: En Navalcarnero, Plazuela del Mercado

Expone:

“... en la plazuela del mercado tropezó con una arqueta en mal estado produciéndose lesiones en la cara y un dedo...”

2º.- Durante el plazo concedido para subsanar documentación presentada, [REDACTED] aportó fecha de los hechos, valoración económica de la Responsabilidad Patrimonial y documental fotográfica.

Y siguiente escrito solicitando Responsabilidad Patrimonial:

“El día 8 de septiembre a las 8:45, me caí con una arqueta en mal estado que había en la Plazuela del Mercado, produciéndose así una caída de cara contra el suelo, habiéndome mucho daño en la nariz, sangrando mucho, por lo que llamaron a la policía que me llevó al centro de salud.

En la misma caída se me rompieron las gafas que llevaba en el bolso, los zapatos se me engancharon en la arqueta y la camisa que se me llenó de sangre.

Los zapatos y la camisa los tiré y las gafas las tengo cogidas con esparadrapo, porque no puedo comprar otras. No cogí baja por que justo empezaba mis vacaciones.

Calculo que son alrededor de 500 € y menos mal que no se me rompió el móvil

Adjunto fotos y el volante del médico y estoy pendiente de cita con el especialista.”

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales que manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo expuesto en la

*instancia. No obstante, hemos pasado aviso para que sea reparada la tapa que provocó el accidente la cual es de suministro de telefonía.”*

*4°.- Del mismo modo se solicitó informe al Departamento de Policía Local, en el que se dispone literalmente:*

*“Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 08/09/2024 en la Plazuela del Mercado, por caída por una arqueta en mal estado, por medio del presente adjuntamos la novedad realizada por la Policía Local con motivo de dicha caída.*

*Novedad 24/7.226*

*Avisan que se ha caído una señora de 63 años en la vía pública.*

*Se comisiona a una patrulla de PL y se avisa a protección civil de Navalcarnero. Informa la patrulla que tiene una herida en la cara, concretamente en la nariz, y que la van a trasladar ellos mismos al centro de salud, por lo que se desactiva a PC.”*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*1°.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2°.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3°.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4°.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

*b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

*c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

*d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

*5°.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

*6°.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

*7º.- En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización por parte de la Administración Local como consecuencia del mal estado de la vía municipal de la Plazuela del Mercado del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

*8º.- En relación a las caídas en la vía pública, la jurisprudencia ha recogido, reiteradamente, que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, y por ello, la mera presencia de una irregularidad en la calzada en el presente caso en Plazuela del Mercado, no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable.*

*9º.- Por tanto, hay que acudir al concepto estándar de funcionamiento del servicio público, es decir, aquel margen razonable de permisividad o tolerabilidad, que puede tenerse con la Administración, por entender que no supera el estándar medio admisible de funcionamiento y que, consecuentemente mantendría la actuación de la Administración dentro de parámetros normales y no otorgaría el derecho a la indemnización por el sufrimiento de un perjuicio causado por ésta (CEST Dict. 51838/1998).*

*10º.- Del relato de los hechos, manifestado por [REDACTED] y de la documentación aportada por su persona, así como, los informes de los Departamentos Municipales no ha sido demostrado a juicio del Técnico que suscribe, que la caída sufrida por [REDACTED] tenga un nexo causalidad directo e inmediato con el estado deficitario de una de las vías públicas del municipio, cuya pavimentación se encuadra en el servicio público de la pavimentación de las vías públicas artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

*Además hay que añadir que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998 señala que la prestación un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

*11º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por A.M.G., en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 10 de septiembre de 2024, con registro de entrada 8872/2024.*

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] el día 10 de septiembre de 2024, con registro de entrada 8872/2024.*

**SEGUNDO.-** *Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (145/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 145/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 21 de agosto de 2024, a las 15:08 hora, en la [REDACTED] Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se comprueba que en las inmediaciones de la obra hay restos de hormigón y aceite sobre la calzada. También se observan daños sobre el bordillo de la acera peatonal, supuestamente producidos por el camión hormigonera que ha ido a dicha obra (empresa “Hormichozas S.L.”).

A la presente acta se adjunta la novedad generada por los agentes actuantes, donde se incluye un reportaje fotográfico del camión que supuestamente ha causado los daños y dejando los restos en el viario público”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de septiembre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 14.1 la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 18 de septiembre de 2024, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 254 de 21 de octubre de 2024.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 14.1 de la referida ordenanza refleja la obligación de limpiar la vía pública de forma diaria en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras.

Por su parte el artículo 41.20 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

**MOTIVACIÓN.**

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.20 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (149/24).



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 149/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 21 de noviembre de 2023 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] permaneciendo en el mismo lugar, desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización de los agentes actuantes.*

*Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.*

*En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.*

*Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E. N° 95 de fecha de 18 de abril de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.*

*Con fecha 21 de junio de 2024, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.*

*Con fecha 26 de septiembre de 2023, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.*

*-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. N° 258 con fecha 25 de octubre de 2024, tras ser notificado de forma infructuosa, en el domicilio a fecha de 27 de septiembre de 2.024, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*-No se han formulado alegaciones*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M n° 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M n° 279 de 24 de noviembre de 2009.*

*El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.*

*Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.*

*Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.*

**MOTIVACIÓN.**

*La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (153/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 153/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 7 de marzo de 2024 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] permaneciendo en el depósito, desde la citada fecha, según el acta de inmovilización de los agentes actuantes.

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E. Nº 161 de fecha de 4 de julio de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 29 de agosto de 2024, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. Nº 258 con fecha 25 de octubre de 2024, tras ser notificado de forma infructuosa, en el domicilio a fecha de 27 de septiembre de 2.024, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No se han formulado alegaciones

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

**MOTIVACIÓN.**

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (155/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 155/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de septiembre de 2024, a las 14:49 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plz. de Francisco Sandoval, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Proliferar frases hacia uno de los agentes actuantes (concretamente hacia el oficial con NIP 28096120) tales como << ¿Qué pasa payaso, me tienes miedo?>> y << Vamos a acabar muy mal tú y yo como sigas tocándome los cojones>>”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., N° 254, con fecha 21 de octubre, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

**MOTIVACION**

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (159/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 159/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 7 de septiembre de 2024, a las 23:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la C/ Jacinto González con C/ Escorial de Navacarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Estando el agente de puesto fijo por motivo de los fuegos artificiales, e denunciado se dirigió al agente de manera burlesca y le dijo que se parecía a “Mario Bros”, riéndose y mofándose en varias ocasiones.”

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió: “El agente le dijo en varias ocasiones que dejara de morfarse, haciendo el denunciado caso omiso”.

Le corresponde a ██████ identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navacarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 24 de septiembre de 2.024 se acuerda incoar expediente sancionador a ██████ e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., N° 258 con fecha 25 de octubre de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de ██████ de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

**MOTIVACION**

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar ██████ imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████ (164/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 164/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

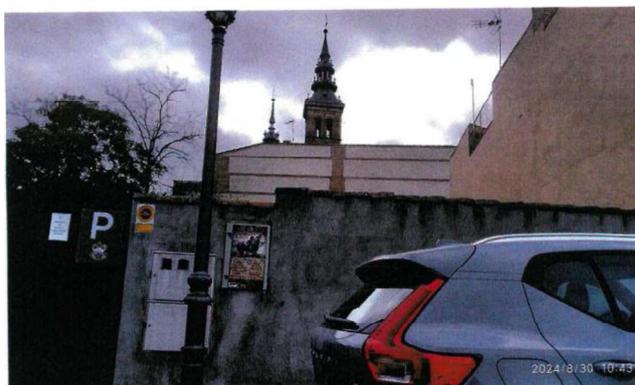
#### ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 30 de agosto de 2024, a las 11:56 hora, en lugares diversos de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se localizan en tres lugares del municipio carteles anunciando festejos taurinos en la localidad de El Álamo sin autorización.

Lugares: Plaza de Segovia, C/ San Roque, C/ el Escorial.”

En el apartado de apartado de medidas provisionales del acta denuncia se regió lo siguiente: “ Se adjunta fotografías de los carteles en los lugares indicados, junto con un cartel anunciativo del evento.”



-Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 1 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 26.1 la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

- Consta en notificación mediante correo certificado en el domicilio del interesado, a fecha 16 de octubre de 2024.

-No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 26.1 de la referida ordenanza prohíbe la colocación de carteles, pancartas y adhesivos, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

Por su parte el artículo 41.15 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 26.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.15 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

## 22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (166/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 166/24, de fecha 20 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

### ANTECEDENTES DE HECHO.

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de septiembre de 2024, a las 14:49 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Hacer caso omiso a las instrucciones dadas hasta en tres ocasiones de uno de los agentes actuantes (concretamente del oficial con [REDACTED] mantener una distancia de seguridad para los agentes mientras interveníamos con esta persona”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 1 de octubre de 2.024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente la notificación publicada en BOE N° 258 de fecha 25 de octubre de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] mediante correo certificado, a fecha de 4 de octubre de 2024, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“ La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 601 a 30.000 €, las infracciones graves.

### MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 euros como responsable de la Vulneración del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.*

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (183/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 183/24, de fecha 22 de noviembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 18 de octubre de 2024, a las 06:43 horas, en la [REDACTED] los Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“No tomar las medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento (el perro se salta el muro del domicilio, mordiendo a dos perros y una persona)”.*

*- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 30 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 3.001 euros en base a los artículos 63.a.16) y 65 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 5 de noviembre de 2024.*

*-Consta en el expediente escrito de alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 9.1) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:*

*“El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Asimismo, serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados”.*

*El artículo 65.b) sanciona con multas de 3.001 a 9.000 euros las infracciones graves recogidas en el artículo 63.a.16) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.*

**MOTIVACIÓN.**

*[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:*

*1º).- “A día 6 de noviembre expongo que si se tomaron las medidas necesarias para impedir que mi mascota pudiera escapar del interior de la vivienda ya que hay un muro en construcción para prevenir eventualidades de lo ocurrido y una valla interior independiente del muro en construcción para evitar lo sucedido; sin poder explicar como ha podido suceder sabiendo que la mascota lleva 7 años en la vivienda sin haber producido ningún incidente.*

*Sabiendo que por la ley de Bienestar Animal no puede permanecer encerrado ni atado las 24 horas del día.*

*Se solicita por favor vuestra comprensión ante la denuncia y multa por los hechos sucedidos sabiendo que se tomaron las medidas necesarias con las dos vallas para evitar que la mascota pudiera salir del recinto del domicilio”.*

*██████████ adjuntó como prueba documental fotográfica acreditativa tanto de la valla interior como del muro perimetral en construcción.*

*En contestación al escrito de alegaciones presentado se manifiesta lo siguiente:*

*1º.- El artículo 63.a.16) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero tipifica como infracción grave “Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales u ocasionen daños materiales a las cosas”.*

*El contenido literal recogido en la parte final del acta-denuncia levantada por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), dispuso lo siguiente: “el perro se salta el muro del domicilio, mordiendo a dos perros y una persona”.*

*La interpretación gramatical del texto citado implica afirmar que había un muro en la propiedad ubicada en la ██████████ de Navalcarnero (Madrid), lo que impide pensar que ██████████ permitiera, explícita o implícitamente, que el can que cohabita en su propiedad, del que no sabemos ni su raza, tamaño o peso, suponga un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales.*

*Queda, además, acreditada la existencia de una valla de madera debido en la documental fotográfica aportada por ██████████ no sabiéndose como pudo saltarla, desconociéndose la habilidad que tuvo el can.*

*De igual manera, el estar construyendo un amplio, completo, alto y sólido muro perimetral en la propiedad citada, construcción que se está desarrollando, y que queda acreditada nuevamente en la documental fotográfica aportada al expediente sancionador, pone de manifiesto que ██████████ está ejecutando actuaciones dirigidas a impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales.*

*██████████ ha manifestado en su escrito de alegaciones que “{...} la mascota lleva 7 años en la vivienda sin haber producido ningún incidente {...}” afirmación que damos por cierta dado que no constan expedientes sancionadores previos incoados contra la persona de ██████████*

#### **RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *No sancionar a ██████████*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo”.*

#### **24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*